

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 17 de Mayo de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECRETARÍA.

Circular.

Autorizado por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion para ausentarme de esta Capital, queda encargado del Gobierno civil de esta provincia, el Secretario del mismo D. Alfredo Gomez de Zaragoza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 4 de Mayo de 1881.—El Gobernador Isidoro Recio de Ipola.

Gaceta del 15 de Mayo de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Borge, decretada por V. S., con fecha 22 de Abril último ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 6 del actual, ha examinado la Seccion el expediente de suspension de los Concejales de Borge, provincia de Málaga.

Del expediente instruido al Ayuntamiento de dicho pueblo por el Delegado del Gobernador para inspeccionar su administracion, resulta que se han cometido faltas graves, contraviniendo á las prescripciones de los artículos 17 al 20 inclusive, 66, 97, 108 y 166 de la ley Municipal; á los de la ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, y artículo 29 de la ley Electoral del Senado, por no haberse formado el padron en la forma prevenida, no haberse constituido la Junta municipal con las formalidades debidas, no estar anunciados al público los dias y horas de las sesiones del Ayuntamiento, no llevarse con sujecion á las disposiciones vigentes el libro de actas de aquellas no publicarse trimestralmente la distribucion é inversion de fondos no existir Caja municipal con tres llaves, no llevarse los libros necesarios de contabilidad, y no constar la exposicion al público de las listas ultimadas para eleccion de Senadores:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879, y otras que sería prolijo enumerar, consagradas todas á interpretar la ley Municipal vigente, y que han

dado á su precepto una aplicacion más amplia y extensiva, estableciendo reiteradamente que la suspension pueda imponerse á los Concejales por cualquiera causa grave, sin que la haya precedido la amonestacion el apercibimiento y la multa:

Considerando que algunos de los hechos y omisiones mencionados, constituyen infracciones de ley, y han producido perjuicios irreparables á los intereses encomendados al precitado Ayuntamiento;

La Seccion opina que debe aprobar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1881.—Gonzalez—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Gaceta del 16 de Mayo de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Hellin, decretada por V. S., con fecha 1.º de Abril último ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 del mes último ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Hellin (Albacete).

El Gobernador dictó tal medida en 6 de Febrero por considerar que en el expediente instruido por el Delegado que nombró para inspeccionar la administracion municipal aparecia, entre otras faltas, que dicha Corporacion se habia atri-

buido facultades que no le competian, destinando cantidades que en el presupuesto tenian señalado un objeto determinado á otro diverso: que igualmente habia incurrido en negligencia ú omision, de que pudiera resultar perjuicio á los intereses que están bajo su custodia, puesto que no aparecian en la Caja municipal las correspondientes cartas de pago; y que varios vecinos estaban adeudando diversas cantidades á los fondos municipales.

Ninguna resolucion de V. E. habia recaido sobre la suspension acordada en 6 de Febrero, cuando el Gobernador la decretó de nuevo en 17 del mes último teniendo presente las mismas causas y expediente.

La Seccion no considera necesario examinar el asunto en el fondo, porque ha trascurrido el plazo de 50 dias que, segun el art. 190 de la ley municipal, ha de durar la suspension gubernativa de los Regidores, y por tanto los suspensos de este cargo en Hellin habian ya vuelto al ejercicio de sus funciones.

Cierto es que en 17 del mes último el Gobernador suspendió nuevamente al Ayuntamiento por las mismas causas; pero la repeticion de la providencia de suspension no puede servir de obstáculo para que por el ministerio de la ley los Concejales suspensos vuelvan de hecho y de derecho al ejercicio de sus cargos, tanto porque está mandado taxativamente que la suspension no exceda del plazo de 50 dias, cuanto por que una serie de órdenes no lo puede convertir en ilimitado, resultando indefinida la suspension gubernativa, lo cual no quiere ni ha podido querer el legislador.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos co-



rrespondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 1.º

CIRCULAR.

No habiéndose efectuado en varios pueblos de esta provincia, que se relacionan á continuacion en los dias señalados, la eleccion de Concejales para la renovacion bienal de los Ayuntamientos, por no haberse presentado elector alguno á emitir su sufragio, he acordado convocar nuevamente al Cuerpo electoral de los Distritos municipales que se hallan en este caso para segunda eleccion señalando al efecto para que tenga lugar, los dias 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del mes de Junio próximo.

Asi pues, los Alcaldes de los citados pueblos procurarán con toda eficacia cumplir y llenar todos los trámites de la eleccion conforme á lo establecido en la Ley electoral vigente, si bien variando los plazos en la forma siguiente:

1.º Dos dias antes de la eleccion se fijarán las listas de los electores en la parte exterior del local en que hayan de verificarse las elecciones, conforme á lo establecido en el art. 37; y asimismo en los pueblos donde haya mas de un Colegio, el Ayuntamiento hará la designacion de los Presidentes y la publicará segun lo dispuesto en el art. 51.

2.º El Domingo siguiente, 8 de dicho mes tendrá lugar el escrutinio general á que se refiere el art. 81.

3.º Del 9 al 14 se expondrán al público los nombres de los elegidos segun lo dispuesto en el art. 86.

4.º La sesion pública extraordinaria á que se contrae el art. 87, tendrá lugar el dia 15.

5.º El plazo para admitir las nuevas reclamaciones que se produzcan, para ante la Comision provincial conforme el artículo 88, terminará el dia 19.

6.º Hasta el 26 resolverá la Comision provincial las reclamaciones presentadas.

7.º Y por último, el dia 1.º de Julio tomarán posesion los Concejales elegidos con las formalidades prescritas en los artículos 53 y siguientes de la vigente Ley municipal.

En su consecuencia, espero que los Ayuntamientos cuidarán de dar la mayor publicidad á esta convocatoria por medio de bandos; y asimismo les recomiendo eficazmente esciten á los electores por cuantos medios legales estén á su alcance para que se presenten á ejercer su derecho; debiendo tener muy presente que el Colegio electoral deberá estar abierto los cuatro dias señalados para la eleccion; entendiéndose que aunque no se presentaren electores en los tres primeros dias y si en el 4.º y último, se constituirá la mesa definitiva y se votarán los Concejales, siendo válida la eleccion cualquiera que sea el número de los votantes que en ella tomen parte.

Recuerdo á los Señores Alcaldes las prevenciones de la Circular de este Gobierno de 18 de Abril próximo pasado inserta en los *Boletines oficiales* 240 y 241.

Valladolid 18 de Mayo de 1881.—El Gobernador, interino, Alfredo Gomez de Zaragoza.

Pueblos á que se refiere la anterior.

Aguilar de Campos.

Berceruelo.

Bustillo de Chaves.

Curiel.

Canillas.

Castromembibre.

Castromonte.

Castronuevo.

Fontihoyuelos.

Gallegos.

Quintanilla de Trigueros.

Roturas.

Santovenia.

Torrecilla de la Abadesa.

Torre de Peñafiel.

Torrescárcela.

Traspinedo.

Valdenebro.

Vega de Ruiponce.

Vega de Valdetrongo.

Ventosa de la Cuesta.

Villabrágima.

Villaesper.

Villavellid.

Zaratan.

Num. 564.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 3 de Abril de 1881.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LOPEZ SAN MARTIN.

(Conclusion)

Acto contínuo, se leyó la siguiente proposicion:

El Diputado provincial que suscribe, en uso de la facultad que le concede el artículo 49 del reglamento formula, la siguiente

Proposicion.

1.º Se fija en quinientas pesetas la indemnizacion que el artículo 59 de la Ley provincial concede al Vicepresidente y Vocales de la Comision provincial.

2.º No se concederá indemnizacion á las Comisiones de Diputados que con cualquier motivo vayan á Madrid.

Valladolid 21 de Febrero de 1881.—Eusebio Alonso.

Apoiada en breves palabras por su autor, fué tomada en consideracion y he acordado discutirla y votarla por partes.

El Sr. Alonso Pesquera, dijo en pró del primer particular, que siendo el cargo de Diputado, obligatorio y gratuito, debé la Diputacion, á instancia de otras como la de Zamora, limitar la indemnizacion que el art. 59 de la Ley provincial, concede al Vicepresidente y Vocales de la Comision, con lo cual, se hará una economía en beneficio de los pueblos.

Puesto á votacion nominal este particular, fué desechado por trece votos contra diez, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Moras.—Velasco Neira.—Cuesta.—Dominguez.—Martinez Cabo.—Calderon.—Calvo Laguna.—Latorre.—Nava.—Martinez (Don Telesforo).—Madrueno.—Montalvo.—Sr. Presidente.—Total 13.

Señores que dijeron si.

Leon Martin.—Bayon.—Mateo.—Francos.—García Crespo.—Lajo.—Sanchez.—Presencio Fernandez.—Loisele.—Total 10.

Abierto debate sobre el segundo particular, expuso el Sr. Alonso Pesquera, no haber encontrado disposicion en que fundar la indemnizacion de gastos por representacion á las Comisiones de la Diputacion para gestionar en Madrid, los asuntos de la provincia.

El Sr. Cuesta, dijo que podía variarse la palabra de representacion, con la de gastos irrogados en la ida, vuelta y estancia de 17 dias á tres señores Diputados, que no están obligados á suplir de su peculio gastos ocasionados por asuntos de la provincia, los que siempre se sufragaron con fondos de la misma.

Y despues de varias aclaraciones satisfactorias entre los que habian tomado parte en el debate, se aprobó la indemnizacion de gastos en tal concepto, en votacion nominal por trece votos contra cinco, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si.

Leon Martin.—Bayon.—Velasco Neira.—Martinez Cabo.—Calderon.—Francos.—Calvo Laguna.—Lajo.—Sanchez.—Nava.—Martinez (Don Telesforo).—Madrueno.—Sr. Presidente.—Total 13.

Señores que dijeron no.

Alonso Pesquera.—Dominguez.—Mateo.—Presencio Fernandez.—Diez Loisele.—Total 5.

El Sr. Dominguez, hizo la siguiente mocion respecto á la vacante de la plaza de Administrador del Hospicio provincial, y dijo que enterado de que no se ha provisto interinamente, presentaba la siguiente proposicion:

Los Diputados que suscriben proponen á la Excm. Diputacion provincial, quede sin efecto retroactivo el acuerdo tomado en 2 de Diciembre, referente al grado de parentesco que han de tener los dependientes de la misma, con los Sres. Diputades, y vuelvan á sus destinos todos aquellos empleados á quien hubiera afectado, siempre que no hubiera otros motivos que justifiquen la separacion.

Palacio de la Diputacion 3 de Abril de 1881.—Dominguez.—Matias Martinez.

Tomada en consideracion, se acordó discutirla en sesion secreta, tomando parte en el debate, los Sres. Dominguez, Bayon y Sanchez y declarado el punto suficientemente discutido, habiéndose retirado algunos Sres. Diputados se procedió públicamente á la votacion, quedando aprobada la proposicion por mayoría, pidiendo el Sr. Calvo Laguna, que su voto constase en contra

Pasadas con exceso las horas de Reglamento, y señalados para la órden del dia de mañana á las seis de la tarde, las actas de Eucinas Presupuesto y demás asuntos pendientes, se levantó la sesion.

Eran las tres y media de la tarde.—El Presidente, Felix Lopez San Martin.—El Vocal Secretario, Francisco María de las Moras.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

1.^a DECENA DE MAYO DE 1881.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Días.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD — Quintales métricos.	PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.
3	D. Felipe Gonzalez.	Valladolid.	Jabon.	400	0'96	384'00

Valladolid 11 de Mayo de 1881.—El Administrador, Mariano Colmenar.—V.º B.º, El Comisario de Guerra inspector, Antonio Sivelo Prieto.

Num. 732.

El Presidente de la Comisión especial de Evaluación y Repartimiento de esta Capital.

Hago saber: Que terminadas las operaciones del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribución Territorial en el próximo año económico que empieza el 1.º de Julio inmediato, y termina en 30 de Junio de 1882, queda expuesto al público en la oficina de mi cargo, sita en el piso principal de la casa número 2 de la plazuela de Chancillería, por el término de ocho días, á contar desde el de la fecha, con objeto de que los Señores Contribuyentes puedan enterarse de la riqueza que tienen amillarada.

Valladolid 16 de Mayo de 1881.—P. V., Federico Saavedra.

Num. 744.

Don Bonifacio Mata Mazariegos, Juez Municipal, en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á Don Pedro Mañeco de cierta cantidad que le adeuda Zóila Hernandez Mesuro, ha sido embargada á ésta y se vende en pública subasta que tendrá lugar en el día catorce de Junio próximo, á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, una casa en el casco de esta Ciudad y su calle de Chisperos, señalada con el número ocho; que linda por su derecha segun se entra en ella con otra de Don Clemente Mazariegos, por la izquierda y accesorio otra de herederos de Don Juan Criales, y su fachada principal dicha calle, cuya casa consta de planta baja, alta y desvan y su superficie es de

cincuenta y dos metros noventa y dos centímetros cuadrados, todos de edificación.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación que es la de cuatro mil novecientas pesetas

Dado en Valladolid á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Bonifacio Mata Mazariegos.—Por su mandado, Antonio Navas.

Num. 746.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del mérito militar, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital, y su partido, Decano de los de su clase etc.

En la causa criminal que se sigue y pende en este Juzgado y testimonio del que autoriza, sobre uso de nombre supuesto, contra José Rodriguez Lapiedra, en providencia del día de ayer se ha mandado citar por edictos para que dentro del término de quince días comparezca en el Juzgado, durante las horas de Audiencia, á la práctica de una diligencia judicial Don Joaquin Fideli y Muñoz, casado, retirado del Cuerpo de Administración Militar y Casimira Villaluengo Oñate, de veintitres años, soltera, dedicada á las ocupaciones de su sexo, vecinos que fueron de esta Ciudad y despues de la villa y Corte de Madrid, y han vivido en la primera en las calles de Torneros, número veintiocho y de San Martin número seis, y la segunda en la de la Aduana, número veintiseis (bajo), bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S.^a, Miguel Pedrosa.

Num. 740.

Alcaldía constitucional de Tudela de Duero.

En los días 25 del corriente mes y 4 del próximo Junio á la hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el arriendo en pública subasta de los derechos que en el año económico de 1881 á 1882, devenguen en junto las especies de consumo que á continuación se expresan con los cupos señalados para el Tesoro.

ESPECIES.	CUPOS del Tesoro.	
	Pesetas.	Cts.
Carnes de todas clases. . .	3613	20
Aceite de todas clases. . .	957	»
Jabon duro y blando. . . .	201	30
Aguardientes y licores. . .	463	65
Cereales, legumbres y sus harinas.	4105	»
Sal comun.	1932	75
<i>Total.</i>	<i>11272</i>	<i>90</i>

Es condicion precisa que el arrendatario acepte sobre los anteriores tipos, el aumento que para atenciones municipales esté debidamente autorizado, con mas el 3 por 100 por cobranza y conduccion de caudales.

En el segundo remate no pueden admitirse mas mejoras que aquellas que cubran el 5 por 100 sobre la cantidad á que ascendiera el primero.

El pliego de condiciones que ha de regir en las subastas se halla de manifiesto en la Secretaría del

Ayuntamiento para conocimiento de cuantos deseen consultarle.

Tudela de Duero á 14 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Gregorio Martinez.

Num. 736.

Ayuntamiento constitucional de Herrin de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento y padron de ganadería que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de este distrito municipal, se halla expuesto al público por el término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones conducentes que presenten estos vecinos y terratenientes en esta villa pues pasados no se admitirán.

Herrin de Campos 13 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Rufino Camino. P. A. D. la J., Graciano de la Roca Villazan, Secretario.

Num. 741.

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

Autorizada competentemente por la Excm. Diputacion provincial, para cubrir su cupo de consumos en el venidero año económico de 1881 á 1882, por el arriendo con la exclusiva y venta al por menor de las especies comprendidas en el artículo 130 de la Instruccion vigente, tendrá lugar la primera y única subasta, bajo el tipo y condiciones que constan en el expe-

diente, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, el día 22 del corriente mes, de once á doce de la mañana en la Sala Consistorial. Lo que se hace público por el presente que se inserta en el *Boletín oficial*.

Serrada 14 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Valentin de Iscar.—P. A. D. A. Vicente G. Hervada.

NUM. 733.

Alcaldía constitucional de Villavesper.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de 1881 á 82, base para la derrama de la contribucion territorial del mismo año, se invita á los contribuyentes de este término municipal á que presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, relacion duplicada de las alteraciones que hubieren tenido en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria en el término improrrogable de quince dias, pasados los cuales no seran admitidas, procediendo la junta pericial á practicar sus trabajos.

Villavesper Mayo 14 de 1881.—El Alcalde, Severiano Alvarez

NUM. 743.

Ayuntamiento constitucional de Almenara.

El Ayuntamiento de este pueblo ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos Cereales y Sal, durante el año económico de 1881 á 1882, y señalado para las dos subastas los dias 22 y 29 del corriente á las doce de sus respectivas mañanas, en el local de la Sala Escuela publica de niños, bajo el tipo y pliegos de condiciones que aparecen en el expediente de su razon y que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La tercera subasta si fuere necesaria, tendra efecto el dia 5 de Junio próximo.

Almenara 13 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Eustasio Gomez.—El Secretario, Juan Toledano Fraile.

NUM. 738.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Duero.

Autorizado por la superioridad el Ayuntamiento de esta villa para proceder al arriendo con venta exclusiva al por menor de las especies de consumos comprendidas en el art. 130 de la Instruccion del ramo vigente, para el año económico de 1881 á 1882, ha señalado para celebrar sus remates los dias 22 y 29 del corriente mes y hora de

las doce de sus respectivas mañanas en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el expediente formado al efecto, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Valbuena de Duero 14 Mayo de 1881.—El Alcalde, Esteban Fernandez.—P. S. M. Julian Lázaro, Secretario.

NUM. 742.

Alcaldía constitucional de Villanueva de los Caballeros.

No habiendo podido tener efecto el arrendamiento á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1881 82 por falta de licitadores, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado, que sin perjuicio de lo que la superioridad resuelva, se lleve á efecto el arrendamiento con la facultad exclusiva en las ventas al por menor de las especies que determina el artículo 130 de la Instruccion, como uno de los medios acordados en la sesion que se celebró con triple número de contribuyentes el dia treinta de Marzo último.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la única subasta, que con tal objeto se celebrará en la Sala consistorial de esta villa el dia 22 del corriente de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villanueva de los Caballeros 15 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Blas Morán.

Junta de distribucion de socorros á las familias de los naufragos del Ebro.

BALANCE de las cantidades que han ingresado en el Banco de España para socorro de dichas familias segun los datos que tiene la misma y su distribucion.

Pesetas. Cts.

INGRESOS.

Ascienden los talones y documentos recibidos por la Junta, hasta el dia por suscripcion hecha en la Península. .111.079'10
Idem lo entregado en el Banco por el Correo Militar, segun aparece

Pesetas. Cts.

en el núm. 1668 de 18 de Abril. 43.882'38
Remitido por el Excelentísimo Sr. Capitan General de Filipinas, por suscripcion hecha en el Ejército de aquella Isla. 14.692'55
Suma. 170.654'03

DISTRIBUCION.

A la familia de un Capitan, á 3.917. 3.917'00
A la de cinco Tenientes, á 2.940. 14.700'00
A la de cuatro Alféreces, á 2 738'60. 10.954'40
A la de dos Sargentos 1.º á 2,154. 4.308'00
A la de tres id. 2.º á 1.761. 5.283'00
A la de nueve Cabos, á 1.369'50. 12.825'50
A la de cincuenta y seis Soldados, á 1,173'37. 65.708'72
A los hermanos de dos Sargentos 2.º á 704'40. 1.408'80
A los id. de dos Cabos, á 547'70. 1.095'40
A los id. de cuatro Soldados, á 469'34. 1.877'36
A los seis hijos de Teniente, á 1.470. 8.820'00
A los dos id. de Alférez, á 1.369'30. 2.738'60
A los seis id. de Sargentos 1.º á 1.077. 6.462'00
A un hijo de Sargento 2.º á 880'50. 880'50
Por gastos de escritorio. 76'25
Gratificacion al enterrador. 7'50
Total. 140.563'03

Queda de existencia. 30.091'00

Logroño 7 de Mayo de 1881.—El General Presidente, Mariano de Quesada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Á los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios,

Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

Tambien se imprimen membretes para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomiende á precios económicos.

Se hallan ya impresas las Matriculas, Resúmenes y Facturas de Subsidio.

Se halla ya de venta en esta imprenta el papel para el *Repartimiento Territorial*, con arreglo al nuevo modelo oficial.

Venta de fincas en Villafrechós.

Por convenir á su dueño, la Señora viuda de D. Felipe Represa Paniagua, se venden 41 tierras, era, viña y unas partes de casa y corral, en casco y término de Villafrechós; en remate extrajudicial el dia 22 del actual, desde las once de su mañana, en la Notaría de Don Bernabé Gonzalez Rioja, Regalado 2 principal, donde se encuentran los demás antecedentes.

DINERO.

A los labradores y cosecheros á cuenta de trigo y mosto.

Zúñiga 1-2.º.—Valladolid.

ARRIENDO.

Se hace de los pastos de la mitad del término de Robladillo por un año ó medio, para ganado lanar. La persona que quiera interesarse en el mismo pasará á tratar con D. Juan Giralda, vecino de dicho pueblo.

VALLADOLID.

Imprenta de Lucas Garrido.

Obra, 8.